

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/PCCP/726/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 594/2018  
RESOLUCIÓN

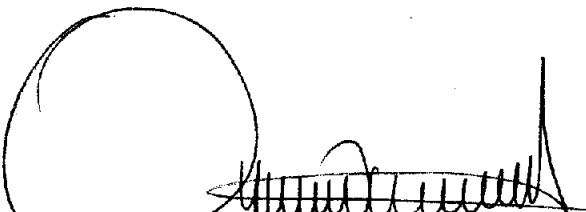
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

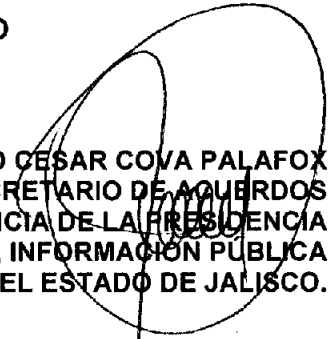
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

**594/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**18 de abril de 2018.**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social del  
Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto Obligado (Secretaría del Trabajo y Prevención Social) en la respuesta que proporcionó inicialmente no entrega la información solicitada. Simula entregar parcialmente la información proporcionada un link donde dice se puede extraer la información que solicito, sin embargo esto no es cierto. (...)" (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal, **fecha de conclusión** y, en su caso, la sanción impuesta, se encuentra disponible en la siguiente liga:  
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%ADa%20de%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social>, en el artículo 8 fracción V inciso z).



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, al rendir informe en alcance realizó actos positivos, entregado la información pública faltante, a lo cual el recurrente se manifestó conforme con la nueva respuesta.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.

S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día siguiente, es decir el 19 diecinueve de abril del presente año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta el día 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 30 treinta del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Elo es así, toda que mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declararon días inhábiles del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso, con base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 18 dieciocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley citada.

RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.  
S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 17 diecisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01467818, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito se me especifique cuales han sido los expedientes que han causado estado de lo que va del año, es decir, del mes de enero a marzo del presente año ¿Cuántos? Y ¿cuáles han sido los expedientes que ya causaron estado?, especificando el número de expediente." (SIC)*

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con el número 135/2018, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

El sujeto obligado informó que de las gestiones internas hechas la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, manifestó que la relación de los expedientes que están terminados están descritos en el boletín electrónico, el cual puede ser consultado en la siguiente liga: <https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/boletin>.

Asimismo, se tiene que la Dirección Jurídica señaló que el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal, **fecha de conclusión** y, en su caso, la sanción impuesta, se encuentra disponible en la siguiente liga: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%ADa%20de%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social>, en el artículo 8 fracción V inciso z).

Inconforme con la respuesta falta de respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"Se anexan agravios y resolución impugnada". (Sic)*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el

RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.

S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

informe de Ley que rindió la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, se señaló que la respuesta generada a la solicitud de información fue hecha en tiempo y forma, reiterando que la información se encuentra contenida en la página oficial del sujeto obligado.

En ese contexto, el 04 cuatro del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó requerir a la parte recurrente, con el objeto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con la finalidad de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 23 veintitrés, acuerdo que hace constar que **el recurrente realizó manifestaciones**, las cuales versan en lo siguiente:

*"El sujeto Obligado (Secretaría del Trabajo y Prevención Social) en la respuesta que proporcionó inicialmente no entrega la información solicitada. Simula entregar parcialmente la información proporcionada un link donde dice se puede extraer la información que solicito, sin embargo esto no es cierto.*

*Lo anterior se afirma toda vez que, lo que solicito es referente a saber que expedientes han causado estado de lo que va del año, en concreto ¿cuántos? Y ¿Cuáles han sido los expedientes que ya causaron estado?, especificando el número de expediente. Así pues de lo anterior se advierte que la información peticionada es a) saber cuántos expedientes han causado estado de lo que va del año y b) cuáles han sido, detallando los datos de identificación del expediente, no obstante el Sujeto Obligado proporciona el siguiente link (...), pero como ya se mencionó, es mentira que del mismo se pueda extraer la información solicitada, dado que, no contiene la información que yo peticione, como se podrán dar cuenta de la consulta que se realice al link proporcionado por el Sujeto Obligado.*

*En ese sentido, al no montarse en la información que remite el link proporcionado por el Sujeto Obligado, si los expedientes ya causaron estado, es suficiente motivo para que sea procedente requerir al Sujeto Obligado para que proporcione la información solicitada, máxime si el Sujeto Obligado no hace valer ningún motivo que prevea la legislación para negar la información, y aunque si bien la solicitud de información la clasifica como afirmativo parcialmente, en realidad de facto no la proporciona, de tal manera que como se podrá advertir, la información proporcionada no corresponde a la solicitud (Expedientes que ya hayan causado estado)*

*(...)" (Sic)*

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del presente año, la Ponencia Instructora hizo constar que el día 30 treinta del mismo mes y año, el sujeto obligado remitió **informe de ley en alcance**, anexando 04 cuatro copias simples.

A través del informe en alcance la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, informó que en lo que respecta a los expedientes laborales publicados del mes de enero al marzo, se determinó hacer un señalamiento en color rojo a aquellos que ya causaron estado, lo cual puede ser consultado en la siguiente página web:

RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.  
 S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%Ada%20de%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social>, en el artículo 8 fracción VII.

Con base a ello, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente, con el objeto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con la finalidad de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 37 treinta y siete, acuerdo que hace constar que **el recurrente realizó manifestaciones**, las cuales versan en lo siguiente:

*"Acuso de recibido.  
 Por otro lado, les informo que estoy conforme con la información que proporcionó el Sujeto Obligado" (Sic)*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Ello es así, toda vez que a través del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, este amplió su respuesta inicial, subsanado la inconformidad de la parte recurrente, como a continuación se explica:

A través de informe en alcance remitido el día 30 treinta de mayo del año en curso, la Secretaría de Trabajo y Prevención Social del Estado de Jalisco **realizó actos positivos**, en virtud de que amplió su respuesta inicial.

Ello es así, toda vez que el sujeto obligado informó que en lo que respecta a los expedientes laborales publicados del mes de enero al marzo, se determinó hacer un señalamiento en color rojo a aquellos que ya causaron estado, lo cual puede ser consultado en la siguiente página web: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%Ada%20de%20>

**RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.**  
**S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social, en el artículo 8 fracción VII.

En dicha apartado el sujeto obligado tiene publicada distintos hipervínculos correspondientes a los años 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis, 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho, tal y como se puede observar en la siguiente captura:

Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emiten los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado.

Por medio de esta herramienta podrá seguir el historial de documentos generados por los sujetos obligados, en forma de versiones públicas de los documentos.

14/06/2018

Se convocó a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 123, Ley Federal del Trabajo en el artículo 17 y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el artículo 14, para que el sujeto obligado tome las medidas para emitir resoluciones y laudos.

- Laudos 2015 archivos/veredades/informacion/afiliacion/veredades/laudos/2015 (11.12 KB)
- Laudos 2016 archivos/veredades/informacion/afiliacion/veredades/laudos/2016 (18.38 KB)
- Laudos 2017 archivos/veredades/informacion/afiliacion/veredades/laudos/2017 (14.17 KB)
- Laudos 2018 archivos/veredades/informacion/afiliacion/veredades/laudos/2018 (18.24 KB)

14/06/2018 10:44:44 AM

Ahora bien, en lo que respecta al año 2018 dos mil dieciocho al seleccionario se descarga un documento en formato en Excel, en el que se publica la información solicitada, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Causa Estado.

H41								
"Boletín Laboral"								
Acuerdos Diarios de Asuntos Individuales								
Junta Local de Conciliación y Arbitraje								
Fecha de Corte: 01 Mayo al 31 del año 2018								
Periodo de Actualización: Mensual								
No.	No. Expediente	Periodo	Junta - Mesa	Actuación	Descripción	Fecha Última Modificación	Mes	Causa Estado
1	1473	2015	13-E	ACUERDO CALIFICA PLANILLA	LAUDO	16/01/2018	Enero	Causa Estado
2	1995	2015	15-B	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (INDICE)	LAUDO	11/01/2018	Enero	Amparo Directo
3	2861	2011	3-B	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	15/01/2018	Enero	Amparo Directo
4	3237	2011	3-H	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	29/01/2018	Enero	Amparo Directo
5	460	2012	11-D	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (INDICE)	LAUDO	14/02/2018	Febrero	Amparo Directo
6	600	2015	11-D	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (INDICE)	LAUDO	27/02/2018	Febrero	Amparo Directo
7	699	2010	11-D	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (INDICE)	LAUDO	09/02/2018	Febrero	Amparo Directo
8	127	2015	18-B	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (INDICE)	LAUDO	20/02/2018	Febrero	Amparo Directo
9	1953	2014	18-B	PROYECTO DE LAUDO EN REBELDIA (INDICE)	LAUDO	01/03/2018	Febrero	Amparo Directo
10	1799	2014	17-A	PROYECTO DE LAUDO EN REBELDIA (INDICE)	LAUDO	22/02/2018	Febrero	Tramite
11	503	2014	17-A	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	20/02/2018	Febrero	Causa Estado
12	2554	2015	17-C	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	07/02/2018	Febrero	Causa Estado
13	445	2015	3-H	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (CONTENIDO)	LAUDO	06/02/2018	Febrero	Amparo Directo
14	335	2013	11-D	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	21/03/2018	Marzo	Amparo Directo
15	364	2012	11-E	PROYECTO 1 CONTENCIOSO DESPIDO (INDICE)	LAUDO	21/03/2018	Marzo	Amparo Directo

**RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.**  
**S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Por lo que una vez que se dio vista a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponde.

En ese sentido, una vez que feneció el término correspondiente se hizo constar que la parte recurrente **se manifestó conforme con la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado amplió y entregó la información faltante, a lo cual el recurrente se manifestó conforme con la nueva respuesta, dejando sin materia el presente recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

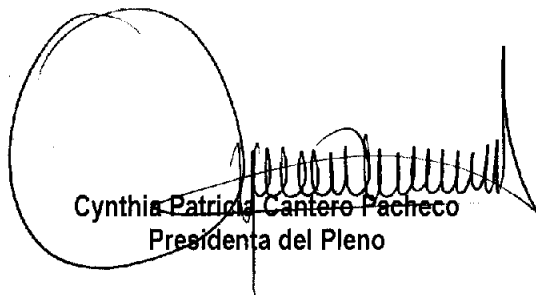
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

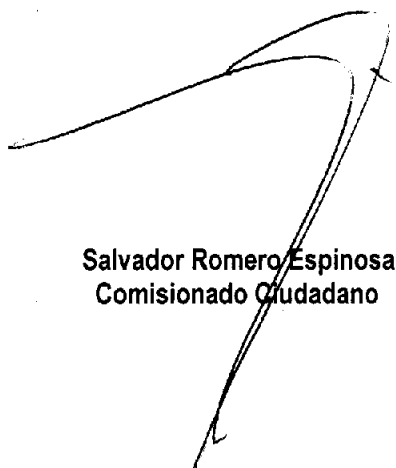


RECURSO DE REVISIÓN: 594/2018.  
S.O.: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

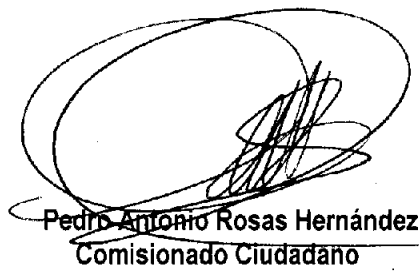
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 594/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.